REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el Municipio de Torreón, Coahuila para contribuir al desarrollo de las personas con capacidades diferentes, y a lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su incorporación a la vida social.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.
- **II.** Barreras arquitectónicas.- Obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con capacidades diferentes, su libre desplazamiento en exteriores o interiores, de los lugares públicos o privados, o en su caso, el uso de los servicios comunitarios.
- **III.** DIF Municipal.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón.
- **IV.** Habilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con capacidades diferentes desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente;
- **V.** Lugares de Acceso al Público.- Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso sin barreras arquitectónicas y tránsito a las personas.
- VI. Municipio.- El municipio de Torreón, Coahuila.
- VII. Organizaciones de Personas con Capacidades Diferentes.- Personas jurídicas reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con capacidades diferentes y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.
- VIII. Persona con capacidad diferente.- Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su capacidad diferente, su desarrollo e integración al medio que le rodea.
- IX. Reglamento.- El presente Reglamento.
- **X.** Rehabilitación.- Proceso de duración ilimitada, continuo, integral y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con capacidad diferente alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.
- XI. Trabajo protegido.- El que realizan las personas con capacidades diferentes

que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de que no cubren los requerimientos de productividad.

XII. Vías Públicas.- Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila.
- II. Al Secretario del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.
- **III.** Al DIF Municipal, el cual será el coordinador de la ejecución, verificación o seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes.
- **IV.** A las Dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con capacidades diferentes; y
- **V.** A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades y dependencias referidas en al artículo inmediato anterior, instaurará un sistema de servicios que se prestarán a las personas con capacidades diferentes, lo cual se llevará a cabo en estrecha coordinación con las Dependencias Estatales y Federales competentes y con los organismos privados de atención a personas con capacidades diferentes legalmente constituidos y reconocidos.

La información sobre los servicios que se presten en esta materia por el Ayuntamiento, deberá difundirse entre las personas con capacidades diferentes del Municipio, por los medios que la autoridad municipal considere idóneos, tomando las providencias necesarias para asegurar que la difusión llegue a las zonas rurales y suburbanas.

- **Artículo 5.-** El DIF Municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes, tendrá a su cargo las siguientes funciones:
- **I.** Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables a las personas con capacidades diferentes.
- **II.** Trabajar coordinadamente con las Entidades, Dependencias Públicas Estatales y Federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes y con organismos privados que realicen actividades afines.
- **III.** Promover la participación de las personas con capacidades diferentes del Municipio, o en su caso de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas.

- **IV.** Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con capacidades diferentes.
- **V.** Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que instaure para la atención de las personas con capacidades diferentes.
- **VI.** Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas que instauren las dependencias municipales para la atención de personas con capacidades diferentes.
- **VII.** Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con capacidades diferentes.
- **VIII.** Orientar a los familiares de las personas con capacidades diferentes así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos.
- **IX.** Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con capacidades diferentes a la vida social y económica del Municipio.
- **X.-** Alentar a las personas con capacidades diferentes para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporación y participación en el desarrollo familiar y social.
- **XI.-** Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II

De la Prestación de Servicios a las Personas con Capacidades Diferentes

- **Artículo 6.-** El DIF Municipal con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:
- **I.** Canalizar a las personas con capacidades diferentes a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación.
- **II.** Gestionar que las personas con capacidades diferentes tengan asistencia médica, habilitación y rehabilitación, en las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Municipal, Estatal, Federal y a las instituciones privadas.
- **III.** Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con capacidades diferentes, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales.
- **IV.** Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con capacidades diferentes.
- **V.** Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud reproductiva.
- **VI.** Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con capacidades diferentes, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general.
- VII. Gestionar que las personas con capacidades diferentes, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población,

en la forma que señalan las leyes en materia educativa.

- **VIII.** Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con capacidades diferentes.
- **IX.** Canalizar a las personas con capacidades diferentes a las diversas instancias deportivas para que desarrollen sus aptitudes.
- **X.** Propiciar la integración de las personas con capacidades diferentes a los grupos de expresión cultural y artística.
- **XI.** Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con capacidades diferentes.
- **XII.** Orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con capacidades diferentes que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tiene a su cargo o a las academias municipales.
- **XIII.** Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el auto empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares.
- XIV. Promover el trabajo protegido.
- **XV.-** Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con capacidades diferentes, así como los servicios prestados por ellos.
- **XVI.** Tramitar credenciales de identificación de las personas con capacidades diferentes, para la realización de un padrón de las mismas, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos.
- **XVII.** Canalizar a las personas con capacidades diferentes, y a sus familiares, a los diferentes centros de asesoría jurídica con que cuente el gobierno municipal, estatal, federal o diversos organismos y asociaciones civiles.
- **XVIII.** Los demás servicios que el Ayuntamiento y el DIF Municipal consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con capacidades diferentes.
- **Artículo 7.-** En los casos en que el Ayuntamiento no cuente con los recursos, equipo o personal adecuado para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, el DIF Municipal podrá coordinarse con las dependencias y entidades públicas o privadas, a fin de satisfacer los requerimientos de las personas que tienen capacidades diferentes.
- **Artículo 8.-** A fin de prestar de manera eficiente los servicios que el presente Ordenamiento determina, el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Estatal y Federal, promoverá la sensibilización del personal para que brinde la atención debida a las personas con capacidades diferentes en el Municipio.
- **Artículo 9.-** El DIF Municipal recibirá reportes de cualquier ciudadano que detecte o tenga conocimiento de alguna persona que requiera los beneficios que este Reglamento les confiere a las personas con capacidades diferentes, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para brindarles los servicios previstos en el

presente Ordenamiento.

Cuando el asunto o requerimiento de las personas con capacidades diferentes, no sean competencia del DIF Municipal, éste llevará a cabo las gestiones necesarias y les dará el seguimiento ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de que dichas personas tengan acceso a los servicios y atención que les corresponden, conforme a lo que determina el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III

De los Apoyos a las Personas con Capacidades Diferentes en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil

Artículo 10.- El Ayuntamiento por conducto de sus Estancias Infantiles y los Centros y Programas de Desarrollo Infantil del DIF Municipal, facilitarán el ingreso de niños con capacidades diferentes a sus programas, previa valoración médica. **Artículo 11.-** El DIF Municipal así como las estancias y programas infantiles del Ayuntamiento, simplificarán los trámites para el ingresos de los hijos de personas con capacidades diferentes a sus programas.

Artículo 12.- El DIF Municipal promoverá el ingreso de niños sanos con capacidades diferentes a las estancias para el bienestar y desarrollo infantil establecidas en el Municipio.

CAPÍTULO IV De las Medidas y Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas.

Artículo 13.- El Ayuntamiento emitirá, con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con capacidades diferentes los medios para su integración a la vida social.

El Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de capacidad diferente.

Artículo 14.- En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos o de conferencias, centros recreativos o deportivos, y en cualquier recinto en que se presenten espectáculos o eventos con acceso al público en general, los empresarios deberán reservar espacios para aquellas personas que por su capacidad diferente no pueden ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados preferentemente en áreas en las que se cuente con la visibilidad y comodidad adecuadas.

Artículo 15.- En las edificaciones ya existentes con antelación al presente reglamento en donde se celebre un evento, los empresarios procurarán las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes en el exterior y en el interior del mismo.

CAPÍTULO V

De las Facilidades a las Personas con Capacidades Diferentes para el Libre Desplazamiento y el Transporte.

Artículo 16.- El Ayuntamiento promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con capacidades diferentes en los edificios públicos o privados, estos últimos cuanto tengan acceso a la población en general.

Artículo 17.- El Ayuntamiento promoverá que los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, reserven un espacio en la unidad, para que sean utilizados por las personas con capacidades diferentes. Los espacios destinados para este objetivo deberán estar situados cerca de la puerta de acceso de los vehículos de que se trate y contar con un emblema o leyenda que los identifique.

Estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario en tanto no sean requeridos por alguna persona con capacidad diferente.

Artículo 18.- Las personas con capacidades diferentes tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamientos que de manera exclusiva sean destinados para ellos, de conformidad con lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 19.- El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos en los que viajen personas con capacidades diferentes, contemplando también a las personas que sufran algún tipo de discapacidad temporal, las cuales podrán aplicarse incluso en zonas de estacionamientos restringidos, siempre y cuando no afecten de manera sustancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible.

El Ayuntamiento establecerá la señalización respectiva en estrecha coordinación con la autoridad competente.

Artículo 20.- El Ayuntamiento instrumentará programas permanentes para que a las personas con capacidades diferentes se les otorguen facilidades en el pago de los derechos correspondientes por la utilización de los estacionamientos ubicados en las vías y espacios públicos en los que se cuenten con estacionómetros, mediante la utilización de credencial o cualquier otro implemento de características similares que la autoridad municipal considere eficaz.

Artículo 21.- Para el eficaz cumplimiento de lo que determinan los artículos anteriores el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, proporcionará un

tarjetón que se deberá colocar en el espejo retrovisor del vehículo en que viajen personas con capacidades diferentes, o personas con discapacidad temporal.

Los referidos tarjetones serán gratuitos y deberán renovarse en cada cambio de la administración pública municipal de que se trate; y su expedición y control estará a cargo del DIF Municipal, previo examen de discapacidad.

Para el caso de discapacidad temporal se otorgara, previo examen de discapacidad, el tarjetón con una vigencia determinada atendiendo a la gravedad de la lesión.

- **Artículo 22.-** El DIF Municipal, en la medida de sus posibilidades, apoyará para que existan unidades de transporte adaptado para el traslado de personas con capacidades diferentes.
- **Artículo 23.-** El Ayuntamiento promoverá la incorporación de las personas con capacidades diferentes a las excepciones contempladas en los programas de restricción normal a la circulación vehicular, en caso de que el Ayuntamiento implemente este tipo de programas.
- **Artículo 24.-** El Ayuntamiento diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con capacidades diferentes en su transito por las vías públicas y lugares de acceso a la población en general.

CAPÍTULO VI

De las Acciones para Facilitar la Integración de Personas con Capacidades Diferentes Visuales, Auditivas o Silentes

- **Artículo 25.-** El Ayuntamiento promoverá que las personas con capacidades diferentes visuales o auditivas tengan acceso a la información que se proporcione, por parte del Ayuntamiento, a la población general.
- **Artículo 26.-** El Ayuntamiento promoverá que las asociaciones de personas con capacidades diferentes proporcionen voluntarios que apoyen a las personas con problemas auditivos o visuales, para que puedan acceder a los eventos organizados por el mismo Ayuntamiento.
- **Artículo 27.-** El Ayuntamiento promoverá acciones para que las personas con capacidades diferentes visuales, auditivas y silentes puedan llevar a cabo los trámites en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.
- **Artículo 28.-** El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones que sean necesarias, a fin de que al menos en una biblioteca del Municipio se cuente con algunos ejemplares en sistema Braille y audio-libros para invidentes y videoteca con películas subtituladas para personas con problemas auditivos.
- Artículo 29.- Las personas que tengan cualquier tipo de capacidad diferente visual, con estricto respeto a los derechos de terceros, tendrán libre acceso a los

inmuebles, instalaciones, establecimientos y servicios públicos así como a los privados con acceso al público en general, cuando para su desplazamiento se acompañen de perros guías.

CAPÍTULO VII

De las Medidas de Apoyo para el Trabajo y Productividad de las Personas con Capacidades Diferentes

Artículo 30.- Para dar la orientación ocupacional, el DIF Municipal deberá tomar en consideración las capacidades residuales de la persona con capacidades diferentes, determinadas con base en los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades competentes en la materia; la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional; las perspectivas de empleo en cada caso; así como las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del interesado.

Artículo 31.- El DIF Municipal gestionará ante las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades económicas en el Municipio, que a las personas con capacidades diferentes, se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral.

Artículo 32.- Como parte de su política de empleo, el ayuntamiento previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con el DIF Municipal, fomentará la contratación de las personas con capacidades diferentes en las distintas dependencias municipales.

Artículo 33.- Previa solicitud de la persona con capacidad diferente, el DIF Municipal gestionará ante la autoridad competente la agilización de los trámites en la obtención de permisos en espacios abiertos y de licencias, concesiones o arrendamientos respecto de locales en mercados municipales.

CAPÍTULO VIII

De la Vivienda para Personas con Capacidades Diferentes

Artículo 34.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá promover programas de vivienda en coordinación con las dependencias Estatales y Federales en los que las personas con capacidades diferentes tengan acceso y trato preferencial.

CAPÍTULO IX

De la Incorporación de las Personas con Discapacidad a los Programas de Protección Civil

para su Capacitación

Artículo 35.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes en la materia, incorporará para su capacitación a las personas con capacidades diferentes a los programas preventivos de protección civil que se imparten en el municipio.

CAPÍTULO X De los Estímulos

- **Artículo 36.-** A fin de estimular el desarrollo de las personas con capacidades diferentes, el Ayuntamiento instituirá un premio anual, consistente en:
- **I.** Reconocimiento oficial a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con capacidades diferentes y a los programas que las beneficien.
- **II.** Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con capacidades diferentes que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, el arte, la cultura, los deportes y la superación personal.

Estos reconocimientos y beneficios económicos se otorgarán únicamente a las personas físicas y jurídicas domiciliadas en el Municipio.

- **Artículo 37.-** El Procedimiento para determinar a quién se entregarán los reconocimientos y beneficios económicos a que se refiere el presente Capítulo, será el siguiente:
- I. El DIF Municipal convocará a la población del Municipio para que proponga a aquellas personas u organizaciones que considere merecedoras de alguno de los incentivos referidos en el artículo inmediato anterior.
- **II.** Las propuestas deberán contener una síntesis detallada de las actividades en que participó el candidato y deberán ser entregadas al DIF Municipal, en los términos y con las condiciones que señale la convocatoria respectiva.
- **III.** Una vez recibidas las propuestas, el DIF Municipal, con la participación de personalidades destacadas de Torreón que cuenten con experiencia en la atención de personas con capacidades diferentes, de las asociaciones de personas con capacidades diferentes y los representantes del Ayuntamiento, llevará a cabo el proceso de selección de la persona u organización a la que se otorgará alguno de los incentivos referidos en el artículo precedente.
- **IV.-** La Comisión del Desarrollo Integral para la Familia (DIF), emitirá el dictamen que contenga los datos de las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras del reconocimiento oficial y en su caso el monto de los beneficios económicos que se otorgarán para su aprobación ante el pleno del Cabildo.

V. La entrega de reconocimientos o beneficios económicos se llevará a cabo en acto público que para tal efecto celebre el DIF Municipal.

CAPÍTULO XI

De las Sanciones

Artículo 38- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros Ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- **I.** Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:
- a). Amonestación.
- **b).** Apercibimiento.
- c). Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción.
- d). Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- e). Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
- f). Arresto Administrativo hasta por 36 horas.
- **II.** La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:
- a). Gravedad de la infracción.
- b). Circunstancias de comisión de la transgresión.
- c). Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- d). Condiciones socioeconómicas del infractor.
- e). Reincidencia del infractor.
- f). Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.
- **Artículo 39.-** Las multas que las autoridades municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del presente Ordenamiento, se aplicarán con estricta sujeción a lo siguiente:
- I. Multa por el equivalente de 5 a 10 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial; o que obstruyan las rampas o accesos para personas con capacidades diferentes, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.
- **II.** Multa por el equivalente de 30 a 90 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con capacidad diferente.

- **III.** Multa por el equivalente de 180 a 240 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con capacidades diferentes. En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.
- IV. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor; así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 240 veces el salario mínimo general vigente en la zona de Torreón, Coahuila.
- **Artículo 40.-** A quienes hagan mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con capacidades diferentes, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que el presente Ordenamiento les confiere a estos últimos, se les impondrán a juicio de la autoridad municipal competente, las sanciones que correspondan conforme a lo que determina este Capítulo.
- **Artículo 41.-** Para las sanciones establecidas en los artículos anteriores, en los establecimientos privados con acceso al público, el municipio gestionará el permiso ante los propietarios para que la autoridad competente pueda aplicar las multas a quienes infrinjan las disposiciones de este capítulo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.